

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESQUÍ NAUTICO Y WAKEBOARD

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACION.

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESQUÍ NÁUTICO y WAKEBOARD**, cuya sigla será FCEW, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto se denominará "La Federación".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo de derecho privado dotado de Personería Jurídica constituido como Asociación por un número mínimo de Clubes Deportivos fijado por el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES –, cuya finalidad será la de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Esquí Náutico y demás modalidades relacionadas con el deporte que estén avaladas y reglamentadas por la Federación Internacional – International Waterski & Wakeboard Federation IWWF dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social sin ánimo de lucro.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de la Federación es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas, y Uniformes, serán Azul, Rojo y Blanco, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente Estatuto.

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO, ACTIVIDADES Y ESTRUCTURA

ARTICULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Federación será la ciudad de Bogotá. D.C., y continua para períodos de cuatro (4) años iniciados el 1 de Abril de 1994 dentro de la estructura anterior; vencidos los cuales podrá cambiarse por Asamblea en reunión Extraordinaria. El Cambio de domicilio de la Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCION.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 7. OBJETO

El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Esquí Náutico a nivel recreativo y competitivo, en sus modalidades tradicionales - Slalom, Figuras y Salto, el Wakeboard y demás modalidades relacionadas con el deporte que estén avaladas y reglamentadas por la Federación Internacional – International Waterski & Wakeboard Federation IWWF. La Federación ha sido creada con el objeto de organizar y coordinar administrativa y técnicamente el deporte del Esquí Náutico y demás modalidades en todo el territorio nacional; reglamentar su práctica y competiciones en todos los eventos deportivos en las diversas ramas y categorías, sea que se trate de Campeonatos Nacionales o Internacionales, que se realicen por su iniciativa o bajo sus auspicios; establecer un código de faltas deportivas y disciplinarias y las sanciones correspondientes; y las demás actividades determinadas en el presente estatuto y las disposiciones legales. Al reglamentar la práctica del deporte del Esquí Náutico y demás modalidades, la Federación buscará ajustarse a las normas internacionales.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES GENERALES.

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reformas y sus reglamentos, sometiéndolos a la aprobación de la autoridad competente.
- b) Organizar y dirigir el deporte del Esquí Náutico con todas sus modalidades en la República de Colombia, manteniendo sus antiguas y honrosas tradiciones.
- c) Representar al deporte colombiano organizado del Esquí Náutico, en todas sus modalidades, ante las autoridades deportivas nacionales e internacionales.

- d) Mantener la Personería Jurídica y el reconocimiento deportivo debidamente actualizados.
- e) Acogerse a los reglamentos del Esquí Náutico, en todas sus modalidades a nivel internacional, interpretarlos y velar por su cumplimiento, así como dictar todas las demás normas que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Federación.
- f) Organizar, patrocinar y dirigir campeonatos, torneos, abiertos, de carácter nacional así como cualquier otra actividad que se considere conveniente para el desarrollo del Esquí Náutico en todas sus modalidades.
- g) Organizar, patrocinar y dirigir torneos, campeonatos y abiertos de carácter internacional que se celebren dentro del país, en cuyo caso actuará de conformidad con las normas y reglamentos de las entidades u organismos nacionales e internacionales a que esté afiliada la Federación.
- h) Designar los deportistas que deben representar al país, en toda competencia que se realice dentro o fuera del territorio nacional. Así como nombrar los Delegados que representen a la Federación en los congresos u otras reuniones internacionales.
- i) Llevar y mantener actualizado un Ranking nacional por categorías y las diferentes modalidades de acuerdo a lo establecido en el Órgano Administrativo a través de sus Comisiones Técnicas.
- j) Tomar las medidas administrativas generales que se requieran para el logro de sus fines y objetivos.
- k) Las demás que se deriven de la aplicación de las normas legales y de los presentes estatutos.

ARTICULO 9. ESTRUCTURA

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un Órgano de Dirección que es la Asamblea de Afiliados
- b) Un Órgano de Administración colegiado, denominado Órgano Administrativo compuesto por CINCO (5) miembros quienes una vez elegidos designarán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El Presidente será el Representante Legal de la Federación.

- c) Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, elegidos por la Asamblea, cuyas funciones son las de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Federación.
- d) Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por Asamblea y uno (1) por el Órgano Administrativo de la Federación Colombiana de Esquí Náutico.
- e) Una Comisión Técnica cuya constitución y funciones, serán reglamentadas por el Órgano Administrativo de la Federación, como ente asesor y dependiente.
- f) Una Comisión de Juzgamiento cuya constitución y funciones serán reglamentadas por el Órgano Administrativo de la Federación, como ente asesor y dependiente
- g) Un Colegio de Jueces cuya constitución y funciones serán reglamentadas por el Órgano Administrativo de la Federación, como ente dependiente de la Comisión de Juzgamiento.

CAPITULO III

CONSTITUCION

ARTICULO 10. La Federación estará constituida como una Asociación de Clubes Deportivos que tengan por objeto fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Esquí Náutico en todas sus modalidades, y/o clubes sociales, que dentro de su objeto se permita el fomento y patrocinio de varios deportes, entre estos, el deporte del Esquí Náutico en todas sus modalidades.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del mínimo de Clubes y/o Asociaciones deportivas dotadas de Reconocimiento Deportivo, establecidos por Coldeportes.

ARTICULO 11. Para que un Club Deportivo o Social pueda obtener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, y anexar:

- a) Copia autenticada de la Resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Ente respectivo;

- b) Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del deporte del Esquí Náutico;
- c) Copia autenticada del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente;
- d) Constancia actualizada sobre la vigencia de Personería Jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente;

PARAGRAFO. 1. Si el Club Deportivo o social, solicitante, obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes y será sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Esquí Náutico y la Ley 49 de 1993, o a las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO 2. Para todos los efectos que se requieran, la aprobación de los lagos de Esquí Náutico en todas sus modalidades será hecha por las Comisiones Técnicas de FCEW según la modalidad.

ARTICULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados corresponde a el Órgano Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos enunciados en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento deportivo;
- b) Por suspensión o cancelación de la Personería Jurídica;

- c) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales;
- d) Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias;
- e) Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.

PARAGRAFO ÚNICO: La Comisión Disciplinaria es el órgano competente para IMPONER LA SUSPENSIÓN DEL AFILIADO, excepcionalmente, cuando se trate de incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos, la suspensión es automática.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por disolución del organismo afiliado;
- b) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- c) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- d) Por la cancelación de la Personería Jurídica.
- e) No cancelar la cuota de afiliación dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de su afiliación.
- f) No cancelar la cuota de sostenimiento en la oportunidad prevista en los Reglamentos.
- g) Por cualquier violación grave a los Estatutos.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 15. DEBERES.

Los Clubes Deportivos y Sociales Afiados a la Federación se obligan a cumplir con los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias, que sean acordadas por la Asamblea General.
- c) Asistir cumplidamente, mediante Delegado, a las reuniones de la Asamblea de la Federación.
- d) Participar en las competencias y eventos deportivos oficiales que sean programados por la Federación.
- e) Informar detalladamente a la Federación anualmente, o cada vez que ésta lo solicite, sobre las labores deportivas relacionadas con el Esquí Náutico en todas sus modalidades.
- f) Llevar un registro de los deportistas, con indicación de categorías, actuaciones y resultados.
- g) Estimular la práctica del deporte del Esquí Náutico en todas sus modalidades y difundir sus reglas.
- h) Los demás que sean impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, por los Acuerdos de la Asamblea y la Resoluciones del Órgano Administrativo.
- i) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

ARTICULO 16. DERECHOS.

Los Clubes Deportivos y Sociales Afiados a la Federación tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

-
- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación, mediante un Delegado debidamente acreditado.
 - b) Elegir mediante voto, a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponda proveer a la Asamblea.
 - c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme al presente Estatuto.
 - d) Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos y técnicos relacionados con el Esquí Náutico en todas sus modalidades.
 - e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos, en los eventos oficiales programados o reconocidos por la Federación.
 - f) Enviar cuando las circunstancias lo requieran, un representante a la reunión del Órgano Administrativo, para tratar algún tema inherente al Club Deportivo o Social afiliado.
 - g) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano Administrativo.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 17. CONSTITUCION

La Asamblea de la Federación es el máximo Órgano de Dirección. Se constituye con la presencia física de un Delegado con derecho a voz y a voto de cada uno de los Clubes afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos y que se encuentre a paz y salvo con la Federación. Ningún Delegado podrá representar a más de un Club Deportivo o Social.

PARAGRAFO. Los miembros del Órgano de Administración no podrán ser delegados.

ARTICULO 18. FUNCIONES

La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los Estatutos de la Federación y sus reformas.

-
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativa y deportivamente.
 - c) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación Ordinarias de sostenimiento y Extraordinarias cuando haya lugar a ellas.
 - d) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
 - e) Aprobar o desaprobar los estados financieros, que debe presentarle el Órgano de Administración.
 - f) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación;
 - g) Elegir y revocar el mandato de los miembros de los Órganos de Administración colegiado, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia;
 - h) Delegar en el Órgano Administrativo alguna de sus funciones si lo estima conveniente;
 - i) Aprobar la adquisición y enajenación de los inmuebles de la Federación y la constitución de los gravámenes y limitaciones de dominio sobre ellas.
 - j) Aclarar todas las providencias que reclamen el interés común de los afiliados, y las demás que se requieran para el logro de sus objetivos.
 - k) Decretar la disolución de la Federación mediante la expedición de un acuerdo que debe ser corroborado en dos (2) sesiones consecutivas entre las cuales medien, por lo menos, treinta (30) días.
 - l) Nombrar, llegado el caso, uno o más liquidadores, y reglamentar la liquidación de la Federación.
 - j) Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Federación.

ARTICULO 19. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los Delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 20. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 21. ACREDITACIONES.

La calidad de Delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO ÚNICO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 22. CLASES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

A) **Reunión Ordinaria**: se reunirá anualmente a más tardar el 31 de Marzo en la sede del domicilio de la Federación. (Entiéndase lo anterior, que deberá reunirse en cualquier lugar de la Ciudad de Bogotá)

B) **Reunión por derecho propio**: Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a reunión ordinaria de la Asamblea de Afiliados o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de la Federación.

C) **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria**: En el evento en que la reunión de carácter ordinaria no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidos en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se

deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

D) **Reunión Extraordinaria**: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, en la sede del domicilio de la Federación.

E) **Reunión de segunda convocatoria**: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

F) **Reunión Universal**: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 23. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante Resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, además se invitará al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, entidades que tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTICULO 24. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

-
- b) Verificación del quórum e instalación.
 - c) Nombramiento de la Comisión de aprobación del acta de la reunión.
 - d) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Órgano Administrativo.
 - e) Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o no aprobación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
 - f) Estudio y adopción de programas.
 - g) Elección de miembros del Órgano Administrativo.
 - h) Elección de los miembros del Órgano de Control.
 - i) Elección de los dos miembros del Órgano de Disciplina.
 - j) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea.
 - k) Discusión y votación de proposiciones y varios.
 - l) Los puntos consagrados en los ordinales g), h), i), j) cuando corresponda.

ARTICULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Órgano Administrativo, mediante Resolución.
- b) Decisión del Revisor Fiscal.
- c) Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.
- d) Por el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano Administrativo dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal, o por los Clubes Deportivos o Sociales. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

ARTICULO 28. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Federación, caso en el cual se requiere la presencia de las dos tercera partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 29. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de segunda convocatoria, que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni

después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de la una tercera parte de los clubes deportivos afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una Reunión de Asamblea se presentan nuevos Delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la Reunión.

ARTICULO 30. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se llamarán ACUERDOS y se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los Delegados presentes en la reunión, salvo en los siguientes actos que requieren como mínimo del voto afirmativo del 75% de los Delegados de los clubes asistentes:

- a) Decretar la disolución de la Federación.
- b) Cambio de domicilio de la Federación.
- c) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la Federación.
- d) Autorizar la constitución de gravámenes hipotecarios o limitaciones de dominio sobre los bienes e inmuebles.
- e) Adoptar o reformar los estatutos.

ARTICULO 31. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Todas las votaciones serán secretas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositan su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados

PARAGRAFO ÚNICO: Los Clubes Deportivos o Sociales tendrán derecho a un (1) voto en virtud del hecho básico de su afiliación

ARTICULO 32. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trate de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 33. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los Delegados las razones de su negativa. El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 34. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Federación y en consecuencia, sus Delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen. Iniciada la Reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o mas sesiones, en el mismo y las deliberaciones no podrán ser prolongadas por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de los afiliados de la Federación, sin que por este hecho se rompa la unidad de la Reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate al reanudarla, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARAGRAFO I. Si iniciada una Reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las

deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los Delegados o el Presidente.

PARAGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos Delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 35. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS.

Las impugnaciones de las decisiones de la Asamblea se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto; salvo que se trate de actos que se deban inscribir ante autoridad competente, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de inscripción.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO DENOMINADO ÓRGANO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 36. La Federación será administrada por un Órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO I. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembros del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTICULO 37. LOS MIEMBROS

Los Clubes afiliados, presentarán y harán la inscripción de los candidatos para ejercer el cargo de Miembro del Órgano Administrativo. Dicha inscripción se hará ante la secretaria de la Federación con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

PARAGRAFO UNICO: No se podrá ejercer cargo por elección en más de un (1) Organismo Deportivo.

ARTICULO 38. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano Administrativo es de cuatro (4) años. El periodo se inicia el 1° de Abril de 1994, pudiendo ser reelegidos para hasta por dos (2) periodos sucesivos.

PARAGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano Administrativo se entiende que es para completar el período. Cuando un miembro del Órgano Administrativo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo. Para los efectos correspondientes, se considerará inasistencia menos del (60%) del tiempo que dure la reunión, salvo eventos de fuerza mayor.

PARAGRAFO II. Cuando por renunciaciones o inasistencias de los miembros del Órgano Administrativo queden con menos de tres (3) de sus miembros que hayan sido elegidos por la Asamblea, el Revisor Fiscal, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 39. El Órgano Administrativo de la Federación, previa solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTICULO 40. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del Órgano Administrativo, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento.

ARTICULO 41. Las decisiones del Órgano Administrativo se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES. Se constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia y el voto de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 42.

En su primera Reunión, los nuevos miembros del Órgano Administrativo elegirán

entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a) Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Federación
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un Vocal

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea;
- b) Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de la Asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- d) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- e) Registrar los libros de actas de reuniones de Asamblea y de miembros del órgano de administración ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES;
- f) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- g) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero sobre los fondos de la Federación.
- h) Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.
- c) Informar a el Órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Federación.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de la Federación.
- f) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Federación.
- g) Revisar los inventarios de la Federación.
- h) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y / o el Órgano de administración.

PARAGRAFO ÚNICO: Los depósitos en los bancos se constituirán a nombre de la Federación.

DEL SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- b) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano administrativo;
- c) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiere;
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación;
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;
- g) Velar porque se lleven en orden y al día todos los registros de deportistas, competencias y eventos.
- h) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de administración.

DEL VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano Administrativo y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Órgano Administrativo.

ARTICULO 44. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

El Órgano Administrativo se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Revisor Fiscal o una tercera parte de sus miembros, sin perjuicio de que estas reuniones puedan hacerse en forma no presencial, de conformidad con la reglamentación establecida en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. Dichas reuniones se harán en el domicilio de la Federación o donde el Órgano de administración lo considere, dentro del territorio nacional.

ARTICULO 45. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano Administrativo de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b) Establecer las pautas económicas y administrativas de la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Esquí Náutico y la adecuada interpretación del presente Estatuto mediante su reglamentación.
- e) Proponer reformas estatutarias.
- f) Convocar a la Asamblea de la Federación.
- g) Programar y dictar las normas que regirán los torneos, eventos y competencias deportivas de todos los niveles, dirigir y organizar los de carácter nacional o internacional que deban realizarse en el país, pudiendo delegar la organización de algunos de estos eventos en sus afiliados.
- h) Elegir un (1) miembro de la Comisión Disciplinaria de la Federación, conforme a las normas legales.

-
- i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.
 - j) Hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
 - k) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
 - l) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
 - m) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y de contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, eventos, resultados, escalafones de todas las categorías y fijar las ventajas de todos los deportistas registrados.
 - n) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
 - o) Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
 - p) Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica, una Comisión de Juzgamiento y el Colegio Nacional de Jueces.
 - q) Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
 - r) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y Delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
 - s) Tramitar las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones tramitadas por el Club Deportivo o Social interesado.
 - t) Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

- u) Elaborar proyectos de políticas, así como los programas de las actividades deportivas para cada año. Elaborar el calendario nacional de competencias reconocidas por la entidad, de acuerdo a sus propias normas.
- v) Promover la afiliación de la Federación con entidades rectoras del Esquí Náutico del extranjero y resolver sobre la afiliación de las mismas cuando lo considere conveniente.
- w) Nombrar todos los empleados que considere necesarios para el funcionamiento de la Federación, fijándoles su remuneración.
- x) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

PARAGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

1. Los miembros del Órgano Administrativo de la Federación Colombiana de Esquí Náutico en ejercicio de sus funciones, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil, ni personas jurídicas donde sean afiliados ó asociados podrán celebrar ningún tipo de contrato donde directa ó indirectamente esté vinculada la Federación Colombiana de Esquí Náutico, ni recibir de esta ningún tipo de contraprestación a cualquier título con excepción de los viáticos cuando se trata del cumplimiento de funciones oficiales aprobadas por el Órgano Administrativo.
2. La inhabilidad anteriormente expuesta se extiende a los miembros de la Comisión Disciplinaria y de las comisiones Técnica y de Juzgamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Numeral 1 de que trata el Parágrafo Primero, del Artículo 45, entra en vigencia a partir del día siguiente al que se realicen las elecciones que se llevarán a cabo en el año 2011, para conformar nuevo Órgano Administrativo de la Federación Colombiana de Esquí Náutico.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 46. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación, será vigilado internamente por un Revisor Fiscal que ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano Administrativo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia de alguno de los dignatarios nombrados por la Asamblea si el Órgano Administrativo no supe la vacancia.
- c) Respalda con su firma los balances y cuentas cuando los encuentre correctos u objetarlos en su defecto.
- d) Velar porque los Órganos de Administración, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten a las normas legales estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- e) Revisar las actas de Asamblea, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- f) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario cuando se violen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- g) Asistir a las reuniones del Órgano Administrativo con voz pero sin voto.
- h) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias, o la Asamblea.

ARTICULO 48. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano Administrativo. Es elegido con su suplente en la misma Reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano Administrativo y Órganos de disciplina, para un período de cuatro (4) años; el cual se inicia el día 1° de Abril de 1994, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en reunión extraordinaria.

PARAGRAFO I. Para la Elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano Administrativo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni socio de uno de los Clubes afiliados.-

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal y su suplente deberán residir en la ciudad sede de la Federación.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 49. La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 50. El Órgano de Disciplina de la Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por la Asamblea y Uno (1) por el Órgano Administrativo, para un período de cuatro (4) años. El período se iniciará el 1º de Abril de 1.994. Mínimo un (1) miembro deberá ser abogado.

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinarias quienes sean afiliados a la Federación o a los Órganos de Administración y Control.

ARTICULO 51. La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación, los dirigentes, deportistas, personal técnico, científico, y de Juzgamiento en torneos organizados por la Federación. Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 52. La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES -, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros del Órgano Administrativo cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que lo rigen.-

ARTICULO 53. Toda competición, evento, certamen, etc. organizado por la Federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación, se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc. que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES TECNICAS Y DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 54. Las Comisiones Técnicas son Órganos Asesores y dependientes de las diferentes disciplinas del Esquí Náutico de la Federación. Se requiere una Comisión Técnica que agrupe la disciplina del slalom, figuras y salto integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Órgano Administrativo. Adicionalmente se requiere una Comisión Técnica para las disciplinas del wakeboard en bote y cable y el wakeskate integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Órgano Administrativo

ARTICULO 55. Las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes funciones, entre otras:

- a) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- b) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- c) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- d) Inspeccionar por medio de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- e) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar las técnicas del deporte.

-
- f) Las demás que le asigne el Órgano Administrativo.

DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 56. La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Federación, integrada por un mínimo de tres (3) miembros, quienes deben ser jueces, comisarios y/o árbitros aprobados por FEDESQUI, y nombrados por el Órgano Administrativo.

ARTICULO 57. La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

- a) Supervisión de los aspectos del reglamento del Esquí Náutico con todas sus modalidades en los campeonatos avalados por la Federación efectuados por la entidad respectiva.
- b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos del deporte.
- c) Dictar los Reglamentos y Funciones del Colegio Nacional de Jueces.
- d) Las demás que le imponga el Órgano Administrativo.

ARTICULO 58. Reglamento. Corresponderá al Órgano Administrativo dictar el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento de la Federación.

CAPITULO X

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 59. Son competencias oficiales de la Federación, las participaciones internacionales y los eventos deportivos nacionales que se adelanten para el desarrollo del deporte del Esquí Náutico y que se ajusten a las normas legales y las vigentes aprobadas por el Órgano Administrativo.

ARTICULO 60. Selecciones. Las selecciones nacionales que se designen para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los afiliados. La escogencia, selección y preparación de los deportistas será competencia del Órgano Administrativo.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 61. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 62. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Federación provienen de:

- a) El valor de las cuotas de afiliación de los Clubes Deportivos.
- b) El valor de las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, de los clubes y sus deportistas.
- c) El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.
- d) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre la Federación.
- e) El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- f) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- h) En general, todos los ingresos que se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 63. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 64. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación, están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano Administrativo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros de firmarán conjuntamente por el representante legal de la Federación y el tesorero.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el respectivo recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

PARAGRAFO II. Todo pago que haga la Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 65. DEFINICION DE ESTATUTO.

Se entiende por Estatuto de la Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.-

ARTICULO 66. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS.

Se entiende por reglamento estatutario el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos, salvo que la Asamblea general establezca excepciones, serán aprobados y puestos en ejecución por el Órgano Administrativo.

ARTICULO 67. ADOPCION Y REFORMAS.

La adopción del Estatuto, y sus reformas, serán función de la Asamblea reunida en forma ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable del 75% de los Delegados de los Clubes asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO 68. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 69. DISOLUCIÓN.

La Federación podrá declararse disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo del 75% de los Delegados de los Clubes asistentes, en dos (2) sesiones consecutivas diferentes con un intervalo mínimo de un (1) mes.
- b) Imposibilidad de cumplir el objetivo para el cual fue creada, según decisión de la Asamblea.
- c) No contar con el número mínimo de afiliados.
- d) Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 70. DE LA LIQUIDACION.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros. Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.



FEDERACION COLOMBIANA DE ESQUI NAUTICO Y WAKEBOARD

Miembro de la Internacional Water Ski Federation
Miembro de la Confederación Panamericana de Esquí Náutico
Afiliada al Comité Olímpico Colombiano
Afiliada a la Federación Colombiana de Federaciones Deportivas
Reconocimiento del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte
Personería Jurídica 3213 de 1988

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

ESTOS ESTATUTOS RIGEN A PARTIR DEL DIA 25 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

**MARIA ISABEL MANCHENO
PRESIDENTE**

**ANA MARIA SERNA
SECRETARIO**